

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112.4096 del 19 de septiembre de 2018 que modificaba y reponía la Resolución N° 112-3141 del 17 de julio de 2018, que a su vez modificaba la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada bajo las Resoluciones N° 134-0056 del 28 de diciembre de 2007 y N° 134-0036 del 28 de marzo de 2012 a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A.-ATECSA-** con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio del "**PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES**", ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que por medio del Escrito N° CE-05625 del 04 de abril de 2022, la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** solicito ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS** otorgada a través de la Resolución N° 134-0036 de marzo 28 de 2012, modificada por las Resoluciones N° 112-3141 del 17 de julio de 2018 y N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, en beneficio del "**PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES**", localizado en el predio con FMI 018-20472, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia, al cual se da inicio por medio de Auto N° AU-01174 del 06 de abril de 2022.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo desde del 7 al 28 de abril del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 28 de abril del 2022, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-02937 del 11 de mayo del 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques y especies nativas, pastos, rastrojo alto, medio y bajo.*
- 4.2 *Las fuentes de interés presentan un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del Parque, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.3 *Según lo informado en la visita técnica la FSN de ahora en adelante se llamará Yarumos, la cual servirá como fuente para contingencia en época de estiaje.*

4.4 No se observó en visita ocular al sitio de captación en la Q. La Panadería, la implementación de obra de control de caudal, ni tampoco de un macromedidor en ninguna de las instalaciones del Parque.

4.5 No se observó ningún tipo de infraestructura de captación y control de caudal construidas en la FSN (Yarumos).

4.6 No se presenta EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA-PUEAA para evaluación por parte de la Corporación.

4.7 Es factible OTORGAR la renovación de la concesión de aguas, la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. — ATECSA — con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor OBERDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", localizado en el predio con FMI: 018-20472, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

4.8 La sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. — ATECSA cuenta con permiso de vertimientos vigente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02937 del 11 de mayo del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del **"PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NAPOLES"**, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio en beneficio del **"PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NAPOLES"**, localizado en el predio con FMI: 018-20472, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo Antioquia, en un caudal total de 2,01 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Hacienda Nápoles	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z			
				74	43	26,928	5	54	45,070	237	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Q. La Panadería	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z					
		74	44	32,22	5	55	58,56	159			

Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo -Piscinas)	1,65						
	OTROS (Recreativo -Limpieza de Hábitats)	0,36						
	Total caudal a otorgar de la Q. Panadería (caudal de diseño)	2,01						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	FSN (Yarumos)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		74	44	35.472	5	56	10.176	277
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo -Piscinas)	1,65						
	OTROS (Recreativo -Limpieza de Hábitats)	0,36						
	Total caudal a otorgar de la FSN (Yarumos) - CONTINGENCIA (caudal de diseño)	2,01						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2,01						

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la renovación de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente, en un término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Instalar un sistema de medición de caudal, de manera de llevar los registros diarios del caudal, que garanticen que se está captando el caudal concesionado.
3. Presentar el reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos obtenidos a través de un sistema de medición, para realizar el cálculo del Factor de costo de Oportunidad Fop, necesario en el momento de determinar el valor a pagar; para lo cual deberá diligenciar el formulario "F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos". Las fechas establecidas para el reporte de la información, a fin de que ésta se incluya en el proceso de facturación de las Tasas por Uso. Los Reportes de los caudales efectivamente captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:
 - Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de Enero y 30 de Junio del año en curso.

4. Presentar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente PUEAA, utilizando el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 (1), diseñado para tal fin, el cual se le envía al correo: omartinez@haciendanapoles.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. –ATECSA-** con Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico de la fuente, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua renovada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas renovada, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

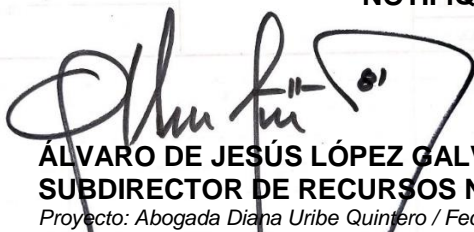
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. –ATECSA-** con Representada Legalmente por el señor **OSBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 16 de mayo del 2022/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 055910202223

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas